



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0272-M**

**Fechas de publicación: 19, 20 y 21 de ABRIL de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004546	RESOL-DMT-JAT-2021-000617	1724562366	BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2020-DMT-004546  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO  
CÉDULA / RUC: 1724562366

**RESOL-DMT-JAT-2021-000617**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de las pederes públicas deberán ser motivadas. Na habrá motivación si en la resolución na se enuncian las normas a principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a las antecedentes de hecha. Los actos administrativos, resoluciones a fallos que na se encuentren debidamente motivados se considerarán nulas. Las servidoras a servidores responsables serán sancionadas. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras a servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que atarga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*


Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarla de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributas a quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibidem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributas, tendrán validez si no han sido autorizadas o aprobadas por el respectivo director general o funcionaria debidamente delegada."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: *"La atribución de suscribir con su sala firma las siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitano Tributaria: (...) a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes a peticiones realizadas por contribuyentes, incluyendo pagos indebidas, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES cuya obligación tributaria na supere las USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses ni multas"*; 

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-004546, mediante el cual solicita la devolución del valor del Impuesto al Rodaje del año 2020, por encontrarse duplicado;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, el señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO** presenta junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**.
- b) Copias de los comprobantes de pago del Impuesto al Rodaje por el año 2020, cancelados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Copia de la cuenta corriente del Banco del Pacífico No. 773151, a nombre del señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**.
- d) Copia de la matrícula del vehículo de placas PDP6395 del año 2020 correspondiente al GAD Municipal del cantón Quito

## **2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**

2.1 Revisado el sistema informático, se constató que a nombre del propietario del vehículo RIFTER ALL 16H B5 AC 1.6 5P 4X2 TM DIESEL PEUGEOT 2021, de placas PDP6395, constan pagadas las siguientes obligaciones por concepto de Impuesto a los Vehículos (Rodaje) por el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO #1: PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**

No. Orden de Pago	Año	Tipo de Orden de Pago	Estado	Valor	Fecha de Pago
25067879	2020	IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS	PAGADO	\$ 30,00	16 de octubre de 2020
25067880	2020	IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS	PAGADO	\$ 30,00	16 de octubre de 2020

## **3 RESPECTO AL IMPUESTO DE LOS VEHÍCULOS**

3.1 El artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasada a otra dueña, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no la hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto”.*

3.2 El artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:*

**BASE IMPONIBLE TARIFA**

DESDE	HASTA	TARIFA
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	70

- 3.3 El artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece:  
*"El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrada el vehículo".*

#### 4 RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalada en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso a del reclamo por pago indebido".*
- 4.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Constituyen derechos de los sujetas pasivas, a más de los establecidas en otros cuerpos normativos, los siguientes:  
(...)  
13. A obtener las devaluaciones de impuestos pagados indebidamente a en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora prevista en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;"*
- 4.3 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Se considerará pago indebida, el que se realice por un tributo no establecida legalmente a del que haya exención por mandato legal; el efectuada sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, canfarme a las supuestos que configuran el respectivo hecha generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigida ilegalmente o fuera de la medida legal".*
- 4.4 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala: *"Tendrá derecho a farmular el reclamo o la acción de pago indebida o del paga en exceso la persona natural a jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se la hizo. Si el paga se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devaluación a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se la hizo por error.*
- La acción de pago indebido o del paga en exceso prescribirá en el plazo de tres años, cantados desde la fecha del paga. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso."*
- 4.5 El artículo 37 del Código Tributario sobre los modos de extinción de la obligación tributaria en el numeral 2, señala el mecanismo de la compensación.
- 4.6 El artículo 51 del Código Tributario sobre la compensación de deudas y créditos tributarios señala: *"Las deudas tributarias se compensarán total a parcialmente, de oficio a a petición de parte, con créditos liquidados, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y las tributas respectivas sean administrados por el misma organismo".*

Realizada la respectiva verificación y análisis a la documentación adjunta, así mismo de la información del Sistema de Obligaciones, en el cual se verifica que el contribuyente ha realizado el pago por concepto de Impuesto a los Vehículos (Rodaje) de la placa PDP6395 del año 2020, en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual es correcto. El vehículo se encuentra avaluado en US \$ 29.990, por lo que, de conformidad con la tabla presentada en el numeral 3.2 de la presente resolución, el valor correcto por impuesto a los vehículos es de US \$30. Sin embargo, se verifica que se encuentra cancelada otra obligación, por el mismo concepto, por el valor de US \$ 30, la misma que se encuentra duplicada.

En este sentido, el señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**, realizó un pago indebido en concepto de Impuesto sobre los Vehículos (Rodaje), por lo que procede la devolución del valor duplicado por \$30 dólares, detallado en el cuadro No. 1 del presente acto administrativo-tributario.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente el reclamo presentado por el señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

#### RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** el reclamo presentado por el señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 **RECONOCER** el derecho a la devolución del valor de **USD \$ 30,00 (TREINTA DÓLARES)**, más intereses desde el 22 de diciembre de 2020 (fecha de presentación del reclamo), pagados en concepto del Impuesto a los Vehículos.

(rodaje) del año 2020 con placa PDP6395, según se detalla en el cuadro No. 1 de la presente Resolución.

- 3 **COMPENSAR** los valores establecidos en el numeral que precede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
- 4 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, en caso de existir una diferencia a favor del señor **BANOA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**, con cédula de ciudadanía No. 1724562366, la transfiera a la cuenta corriente No. 7731515 del Banco del Pacífico.
- 5 **INFORMAR** del presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se proceda a contabilizar las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **INFORMAR** al contribuyente, que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 7 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **BANDA SEGARRA OSCAR WILFRIDO**, en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/ALANGASÍ/BARRIO ANGAMARCA/Pasaje Juan María Lema N4184 y Juan de Dios Tipán, referencia: tras de la Iglesia principal, teléfonos: 222222/0996621598.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 13 ABR 2021

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.